

Finalidad de la subvención: Actividades formativas para la inserción laboral.

3. Beneficiario de la subvención: Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.

Cantidad concedida: 8.000.000 de pesetas (48.080,97 euros).

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.18.00.16.00.483.00.32B.3 y 3.1.18.00.16.00.483.00.32B.6.2002.

Finalidad de la subvención: Actividades formativas para la inserción laboral.

Sevilla, 20 de diciembre de 2001.- La Directora General, María José Vázquez Morillo.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 5 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

La Dirección General de Bienes Culturales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Orden de la Consejera de Cultura de 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17 de julio) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia de su competencia, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas a las entidades que a continuación se especifican y por los importes indicados:

Beneficiario: Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz).

Importe: 10.634.000 pesetas, 63.911,62 euros.

Finalidad: Restauración de lienzo de muralla de la calle Fuente Salada y ordenación del entorno.

Programa de Crédito Presupuestario: 01.19.00.03.00.76300.35A.5.

Código de Proyecto: 1999.00.0763.

Beneficiario: Ayuntamiento de Orce (Granada).

Importe: 8.000.000 de pesetas, 48.080,97 euros.

Finalidad: Restauración de la residencia de investigadores de Orce.

Programa de Crédito Presupuestario: 01.19.00.03.00.76300.35A.5.

Código de Proyecto: 1999.00.0763.

Beneficiario: Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Importe: 5.000.000 de pesetas, 30.050,61 euros.

Finalidad: Obras de Vallado del recinto de los dólmenes de Menga y Viera.

Programa de Crédito Presupuestario: 01.19.00.03.00.76300.35A.5.

Código de Proyecto: 1999.00.0763.

Sevilla, 5 de diciembre de 2001.- El Director General, Julián Martínez García.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 10 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado Puerto de Líbar y Otros, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Montejaque (Málaga).*

Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Puerto de Líbar y Otros», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado dentro del término municipal de Montejaque, provincia de Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

### HECHOS

1. Con fecha 21 de diciembre de 2000, esta Consejería autorizó el inicio del deslinde administrativo, por el procedimiento ordinario, del monte «Puerto de Líbar y Otros» del término municipal de Montejaque (Málaga), de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.<sup>a</sup> del artículo 81 del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas o colinden con otros de propiedad particular y especialmente, cuando los linderos figuren de forma confusa o equívoca», circunstancias que concurren en el monte referenciado, ya que el mismo no había sido deslindado con anterioridad y era necesario esclarecer los linderos exteriores.

2. La citada Orden fue publicada en los tablones de anuncios de los ayuntamientos de Villaluenga del Rosario, Montejaque, Benaolán y Grazalema y en los Boletines Oficiales de las Provincias de Málaga y Cádiz, y cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación por los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó ninguna, por lo que se publicó el preceptivo anuncio, en los mismos lugares y Boletines, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento de las líneas provisionales para el día 4 de junio de 2001 a las 11 de la mañana.

3. Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo y amojonamiento provisional del perímetro, comenzando por el punto más al norte del monte situado en el límite de los términos de Montejaque y Villaluenga del Rosario. En este piquete número 1 el monte linda con la finca de «Los Lajares y Pozo de los Alamos», propiedad de don Francisco Martín Malet, que no asiste a la operación.

4. A partir del piquete 4 empieza la finca colindante «El Apeo» propiedad de don Luis Fernández Cuevas, que no asistió a la operación. En el tramo comprendido entre los piquetes del 4 al 8 y del 12 al 20 la linde del monte quedó definida por una pared de piedra que desaparece en algunos tramos. Desde el piquete 8 al 12 la linde del monte discurre por una pared que no desaparece en su recorrido. Entre los piquetes número 14 y 18 no queda muy claro cuál es la finca que linda con el monte pudiendo ser éstas tanto «El Apeo» como «Zurraque».

5. En el piquete 18 el monte linda con la finca Zurraque, propiedad de don Fernando Ruiz Jiménez y su esposa doña María Pinos Sánchez. Don Fernando asistió al acto de apeo hasta el piquete número 27, donde termina su propiedad y empieza la finca «Los Baldíos», propiedad de doña Ana María Linares Assiego; al acto de apeo no asistió ninguna representación de esta propiedad. Del piquete número 20 al 39 y del 44 al 55 la linde del monte quedó definida por una pared de piedra en seco, y en el perímetro comprendido entre los piquetes 39 y 44 la pared de piedra se pierde en algún tramo debido a lo accidentado del terreno.

6. Donde se fijó el piquete 55 empieza el monte «Sierra de Líbar», MA-50023- CCAy, propiedad del Ayuntamiento de Benaolán, al acto de apeo no asistió ningún representante de la entidad propietaria. A partir del piquete 55 y hasta llegar al piquete 63, situado este último sobre una piedra nacediza grabada con las iniciales 1848, la linde del monte «Puerto de Líbar y Otros» coincide con el tramo comprendido entre los hitos número 34 y 38 del monte «Sierra de Líbar». Los piquetes 55, 58 y 61 se han fijado en el mismo sitio donde van colocados los hitos de segundo orden número 38, 36 y 35, respectivamente, del amojonamiento de «Sierra de Líbar».

7. Situados en el piquete número 63, siguiendo una pared de piedra y a la distancia de setenta y dos metros termina la propiedad del ayuntamiento de Benaolán y empieza la finca «Rancho de los Pocillos», propiedad de don José Luis Vivancos Dueñas y don Antonio Vázquez Tornay, que sí asistieron al apeo. Desde el piquete número 63 y hasta el piquete número 64, localizado este último en mitad de los Llanos de Líbar y en una piedra nacediza grabada con las iniciales 1848, la linde del monte entre ambos piquetes queda definida por la línea recta que une las dos piedras con las iniciales grabadas. Continuando en esa misma dirección existe otra piedra nacediza, separada de la Fuente de Líbar treinta y cinco metros, grabada con las iniciales 1848. En esta piedra se fijó el piquete número 65 y la linde del monte queda definida por la línea que une los piquetes 64 y 65. Don José Luis Vivancos Dueñas y don Antonio Vázquez Tornay se manifestaron conformes con la ubicación de los piquetes 63 y 64, pero en desacuerdo con la ubicación del piquete 65, ya que, según las partes interesadas, éste debería de fijarse a unos diez metros de la Fuente de Líbar en dirección noroeste. Para realizar esta alegación verbal don José Luis Vivancos Dueñas exhibió y se apoyó en el plano de deslinde del monte «Sierra de Líbar», MA-50023-CAAy, del año 1954. El Ingeniero Operador manifestó que las señales existentes en las rocas eran la base para determinar la linde, debido a la inexistencia de otro tipo de señales o marcas en el terreno. Manifestó igualmente que desconoce el trazado exacto de términos municipales, vías pecuarias y su interrelación, limitándose a deslindar el monte entendiendo que las demás actuaciones no son objeto del presente expediente. Don José Luis Vivancos Dueñas y don Antonio Vázquez Tornay no realizaron ninguna alegación durante el período de vista del expediente.

8. A partir del piquete número 65 termina la propiedad de la finca «Rancho de los Pocillos» y empieza el monte «Puerto de Líbar», CA-10.064-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ubicado en el término municipal de Villaluenga del Rosario, Cádiz. Como único documento existente para definir la linde entre los piquetes 65 y 69, se hizo uso del acta de reconocimiento de la línea y señalamiento de los mojones comunes a la linde entre los términos municipales de Villaluenga del Rosario y Montejaque, con fecha tres de septiembre de mil ochocientos setenta y dos. En el expediente del deslinde se acompaña copia de dicho acta expedida en Madrid el veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral. El piquete número 67 se fijó al principio de la Cañada del Aulagar y el piquete número 68 en lo alto de la misma. A partir del piquete número 69, localizado en una laja de piedra grabada con las iniciales M.V, y hasta el piquete número 74 la linde queda bien definida pero a partir del piquete número 74 y hasta el 78 no existe clara evidencia; ante esta duda el Ingeniero Operador decidió suspender las operaciones materiales del deslinde y realizar las consultas oportunas a los prácticos del terreno. Una vez hechas dichas consultas y siguiendo las indicaciones de los prácticos, se procedió a continuar el deslinde, fijándose los piquetes desde el número 74 hasta el 78. Según manifestaciones del práctico dijo existir en este tramo una piedra grabada con las iniciales M.V. pero debido a lo accidentado del terreno y al matorral

existente fue imposible localizarla. A partir del piquete 78 la linde del monte quedó definida por una pared de piedra derruida en algunos tramos y en la cual se fijaron un total de 11 piquetes. La pared de piedra termina al principio de los Tajos del Infierno y en este punto se fijó el piquete 89.

9. En el piquete 75, según indicaciones del práctico, termina la propiedad colindante de «Puerto de Líbar», CA-10.064-JA, y empieza la finca «Cabeza Caballo», propiedad de doña Gloria Gil Turrillo, que no asiste a la operación. Siguiendo la base de los Tajos del Infierno como linde del monte se fijaron los piquetes 90 y 91, este último situado al final de los tajos. En el piquete 98 aparece una pared de piedra y termina su recorrido en el piquete 115 siendo este el último piquete del deslinde.

10. En el piquete 102 termina la propiedad de Gloria Gil Turrillo y empieza la finca Los Lajares y Pozo de los álamos, propiedad de Francisco Martín Malett, que no asiste a la operación.

11. Al cierre de las actas del deslinde, el Ingeniero Operador reiteró que tanto el suelo como vuelo forestal del monte «Puerto de Líbar y Otros» son propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12. Anunciado el período de vista del expediente, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Villaluenga del Rosario, Montejaque, Benaolán y Grazalema, y notificado a los particulares interesados expuesto en audiencia durante el plazo de un mes, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, por lo que las líneas definidas en el acto del apeo deben adquirir carácter definitivo a efectos de delimitación de las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competencia de esta Consejería la resolución de los expedientes de deslinde de montes públicos en virtud de lo preceptuado en el artículo 63.4 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/97, de 9 de septiembre.

2. La aprobación del presente deslinde se sustenta en lo regulado en los artículos 34 al 43 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

3. Durante el apeo no se produjo protesta alguna contra las líneas apeadas que definen totalmente el perímetro del monte, y sin que durante los periodos de vista correspondiente se presentase reclamación alguna, según certifica la Delegación de Medio Ambiente en Málaga.

4. El emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan el perímetro exterior del monte se describe con precisión en las actas de apeo, y el perímetro de los mismos queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

#### RESUELVE

1. Aprobar el deslinde del monte «Puerto de Líbar y Otros», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía y situado en el término municipal de Montejaque, con número de elenco MA-1.064 de la provincia de Málaga, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y según se detalla en las Actas, Registros Topográficos y Planos, que obran al expediente.

2. La cabida es de 697 hectáreas y siendo el total de su perímetro exterior el deslindado.

3. Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

4. Que se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el resultado del trabajo practicado.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de diciembre de 2001

FUENSANTA COVES BOTELLA  
Consejera de Medio Ambiente

*ORDEN de 10 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde del monte denominado La Saucedá, propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera (Málaga).*

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte denominado «La Saucedá», propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera y situado dentro de su término municipal, provincia de Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en esa capital, resultan los siguientes

#### HECHOS

1. Con fecha 11 de diciembre de 2000 esta Consejería autorizó el inicio del deslinde administrativo parcial, por el procedimiento ordinario, del monte «La Saucedá» del término municipal de Cortes de la Frontera (Málaga), de acuerdo con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 81 del Reglamento de Montes, donde se confiere preferencia para deslindar «los montes en que existan parcelas enclavadas...», circunstancias estas últimas que concurren en el monte referenciado, ya que, aunque el mismo se había deslindado en 1888, no se llegaron a reconocer unas usurpaciones que existen en la actualidad en el terreno y sobre las que hay dudas razonables de que puedan llevar treinta o más años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

2. La citada Orden fue publicada en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cortes de la Frontera, Alcalá de los Gazules y Jerez de la Frontera, así como en los Boletines Oficiales de la Provincia de Cádiz y Málaga, y, cumplido el plazo de un mes para la presentación de alegaciones y aportación de documentación de los propietarios de las fincas afectadas, no se presentó ninguna, por lo que se publicó en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cortes de la Frontera, Alcalá de los Gazules y Jerez de la Frontera, así como en los Boletines Oficiales de la Provincia de Cádiz y Málaga el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento de las líneas provisionales para el día 28 de mayo de 2001.

3. Después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador en la fecha anunciada al comienzo del apeo y amojonamiento provisional de los perímetros de los enclavados.

4. Enclavado A: Giraldo 1, denominado Huerto Los Franco. Este enclavado se midió porque, tras preguntar el Ingeniero

Operador al representante del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, manifestó que le consta la ocupación quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de dos casas y un huerto independiente.

El Ingeniero, Operador, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Montes, y por existir consenso entre las partes implicadas y suponer una mejora de los límites del monte, procedió a modificar las lindes del enclavado, concentrando las tres pretendidas propiedades en una sola, de forma que las dos casas quedan unidas por un terreno equivalente al huerto que queda de propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Se colocaron un total de doce estaquillas. El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal de la finca es propiedad de los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. Una vez leído en voz alta el contenido de la presente acta, firmaron su conformidad con su contenido; Don Eladio Barea Torres y doña Ana María García Mendoza.

5. Enclavado B: Giraldo 2, Huerto de Barea. Este enclavado se midió al igual que en el caso anterior porque, tras preguntar el Ingeniero Operador al representante del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera, manifestó que le constaba la ocupación quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de una casa con huerto y otro huerto independiente. Este huerto pertenece a don Eladio Barea Torres y a doña Ana Torres Barea.

El Ingeniero Operador, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de Montes, y por existir consenso entre las partes implicadas y suponer una mejora de las lindes interiores del monte, procedió a modificar las lindes del enclavado, añadiendo un terreno equivalente al huerto independiente a la casa y huerto medidos. El huerto independiente que se halla junto al pilar queda de propiedad del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera.

Se colocaron un total de quince estaquillas que definen la linde del enclavado.

El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal de la finca es propiedad de los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. Una vez leída en voz alta el contenido de la presente acta, firmaron su conformidad con su contenido; Don Eladio Barea Torres, don Juan Barea Torres y doña Pilar Barea Torres.

Tanto en este enclavado como en el anterior, los representantes del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera firmaron su conformidad con el contenido del acta.

6. Enclavado C, denominado Huerto de Pino. El Ingeniero Operador preguntó al representante del Ayuntamiento, D. Francisco Ríos Macías, que manifestó le constaba la ocupación, quieta, pacífica e ininterrumpida, durante más de treinta años de este enclavado. Por tanto se procedió a colocar piquetes junto a la pared de piedra que rodea al enclavado y cuya línea define la linde. En total se colocaron un total de 28 piquetes. El representante del Ayuntamiento manifestó que el vuelo forestal de la finca es propiedad de los propios del Ayuntamiento de Cortes de la Frontera. Una vez leída en voz alta el contenido de la presente acta, firmó su conformidad con su contenido el propietario; Don Lorenzo Pino Alconchel.

7. Anunciado el período de vista del expediente, en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Cortes de la Frontera, Alcalá de los Gazules y Jerez de la Frontera, y notificado a los particulares interesados expuesto en audiencia durante el plazo de un mes, no se recibió reclamación alguna, según certifica la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, por lo que las líneas definidas en el acto del apeo deben adquirir carácter definitivo a efectos de delimitación de las lindes del monte.

A la vista de los anteriores Hechos, son de aplicación los siguientes